



Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 04602

Ciudad de México, a 14 JUN 2019

**C. EUGENIO CAMPANILLAS REQUENA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
EÓLICA CERRITOS, S.A.P.I. DE C.V.  
AV. INSURGENTES NÚM. 810, PISO 10  
COL. DEL VALLE, C.P. 03100  
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO  
CORREO ELECTRÓNICO:



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la Información Adicional a ésta, correspondientes al proyecto denominado **"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos" (proyecto)**, presentado por la empresa **Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Pinos, estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 13 de febrero de 2019, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el comunicado sin número del 12 del mismo mes y año, la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **32ZA2019E0002**.
- II. Que el 14 de febrero de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA), publicó a través de la Separata número DGIRA/007/19 de la

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"*  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 1 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 13 de febrero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.

- III. Que el 19 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 4A del periódico denominado "El Diario NTR Zacatecas" en su edición del lunes 18 de febrero de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- IV. Que el 27 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México.
- V. Que el 05 de marzo de 2019 esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
a) SGPA/DGIRA/DG/01831	Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas.
b) SGPA/DGIRA/DG/01832	Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
c) SGPA/DGIRA/DG/01833	Municipio de Pinos, Zacatecas.
d) SGPA/DGIRA/DG/01834	Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí.
e) SGPA/DGIRA/DG/01835	Dirección General de Vida Silvestre.

- VI. Que el 26 de abril de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03255 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido de la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- VII. Que el 16 de mayo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número ECO.03.0875/2019 de fecha 22 de abril del mismo año, por medio del cual la Secretaría

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 2 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602**

de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando V** inciso **b)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEPA.

**VIII.** Que el 04 de junio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 29 de mayo del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **Resultando VI** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEPA.

**IX.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y a la Dirección General de Vida Silvestre, ni de los municipios de Pinos, estado de Zacatecas y de Villa de Arriaga, estado de San Luis Potosí; por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEPA, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 incisos K) fracción I, II y III, O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46 primer párrafo, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**2.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"*  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 3 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las fracciones III y IV del artículo 11 del REIA.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/007/19 de la Gaceta Ecológica del 14 de febrero de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 28 de febrero de 2019, y durante el periodo del 15 al 28 de febrero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que el artículo 13, fracción II del RLGEEPA, impone la obligación al **promoviente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el MIA-R y en la información adicional, se tiene que la **promoviente** en

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 4 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

la MIA-R indicó que conforme a lo señalado por el INEGI un tramo de la Línea de Transmisión (LT) del **proyecto** se encuentra ubicado en el estado de San Luis Potosí; sin embargo, manifestó que de acuerdo al Registro Agrario Nacional (RAN) el ejido propietario de las tierras donde se localizará el tramo de la LT en mención, se ubica en el estado de Zacatecas, por lo que el **proyecto** se desarrollará en dicho estado. Al respecto, en la información adicional requerida a la **promovente (RESULTANDO VI)** del presente oficio), esta DGIRA le solicitó que presentará la evidencia Administrativa y/o Legal que indicará o demostrará que el ejido propietario de las tierras donde se localizará el tramo de la LT del **proyecto** se ubica en el estado de Zacatecas. Para lo cual la **promovente** en la información adicional presentada (**RESULTANDO VIII** del presente oficio), manifestó que la totalidad de la línea de transmisión y su subestación se ubican en el estado de Zacatecas, tal y como lo indican los certificados parcelarios de propiedad, de los cuales anexo una copia simple.

Por lo antes expuesto, se tiene que el **proyecto** se localizará dentro del Municipio de Pinos, Zacatecas y consiste en la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica con una potencia de 76 MW nominales y una capacidad de generación aproximada 83.6 MW, para lo cual se instalarán 38 aerogeneradores con las siguientes características: Marca Vespa Modelo V 120 de 2.2 MWS, con aspas o alabes de 59 metros y un área de barrido de 11,310 m<sup>2</sup>, mismos que utilizarán una torre de 92 metros de altura; con una capacidad total de 2.2 MW cada uno.

Asimismo, el **proyecto** se integra por las siguientes obras y/o actividades:

- 1) Colocación de aerogeneradores.
- 2) Cimentación del aerogenerador.
- 3) Ubicación de campamento provisional, plataformas temporales para el manejo de grúas, aspas, torres y montaje de aerogeneradores.
- 4) Caminos de acceso.
- 5) Subestación eléctrica.
- 6) Red de cableado subterráneo.
- 7) Banco de materiales o de préstamo.
- 8) Instalación de una planta concretera, para la cimentación de las torres donde se instalarán los aerogeneradores y de los postes de la línea de transmisión.
- 9) Instalación de un polvorín para dinamitar algunas zonas de cimentación de torres en caso necesario.
- 10) Subestación de maniobras al final de la línea de transmisión.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 5 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA 4602

El **proyecto** se desarrollará en un conjunto de predios que en total suman un área de 13,027.825 has, de las cuales la superficie por ocupar del Parque Eólico y su línea de transmisión, será de un total de 60.19 has; lo anterior, conforme a lo siguiente:

Infraestructura	Superficie de ocupación (Ha)	Porcentaje respecto al área del proyecto (%)	Superficie sujeta al CUSTF (Ha)
Caminos de acceso.	4.75	7.76	3.78
Caminos de proyecto.	16.57	27.08	9.90
Aerogeneradores.	1.19	1.94	0.52
Línea de Transmisión (Longitud total de 10,027 m y Derecho de Vía de 12 m).	12.03	19.66	2.92
Planta de Hormigón.	2.00	3.27	2.00
Plataformas Montaje.	3.80	6.20	3.38
Plataformas Grúa.	2.04	3.33	1.67
Plataformas Palas.	5.08	8.30	4.03
Plataformas Torre.	2.71	4.43	2.68
Polvorín.	0.01	0.02	0.01
SE Maniobras.	1.50	2.45	0.33
SE de elevación.	0.33	0.54	-
Cableado.	7.84	12.82	7.28
Zona de acopio o campamento.	0.35	0.57	0.35
<b>TOTAL</b>	<b>60.19</b>	<b>100.00</b>	<b>38.84</b>

En este sentido, la **promovente** reporta que el montaje de aerogeneradores requerirá de áreas temporales en la zona de cada una de las turbinas, para la ubicación temporal de las aspas, torres y de descanso de las grúas, así como una zona para montar el aerogenerador; estas áreas, que tendrán una superficie total de 13.62 Ha, serán temporales ya que sólo se utilizarán durante la construcción y se desocuparán una vez montado el aerogenerador correspondiente: Asimismo, reporta que no se realizará ningún tipo de construcción en estas zonas, con excepción al movimiento de tierras y su uso exclusivo será para montaje y manejo de materiales.

Del mismo modo, de la tabla anterior se tiene que la superficie sujeta al cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) se integra por 38.84 Has, conforme a la siguiente tabla:

Clave	Tipo de vegetación	Superficie (Ha)
MC	Matorral crasicaule.	2.40
PN	Pastizal natural.	32.13
TA	Agricultura de temporal anual.	1.03
VSa/PN	Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural.	1.65
VSa/BQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino.	0.87
VSa/PN	Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural.	0.75
<b>TOTAL</b>		<b>38.84</b>

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 6 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

Asimismo, la **promovente** indica que si bien el establecimiento y funcionamiento de un banco de materiales o de préstamo es una actividad de competencia estatal y por tanto el impacto ambiental correspondiente deberá someterse a consideración del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual está tramitando; una fracción de los objetivos de esta MIA-R es someter a la consideración de la autoridad federal el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del **proyecto** en su conjunto, incluyendo este banco, para así cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que dicho banco de préstamo implica el desarrollo de actividades u obras en la cuales requiere realizar la remoción total o parcial de la vegetación en terrenos forestales. También señala que en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07277 de fecha 27 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, la DGIRA estableció la siguiente instrucción para el **proyecto**, que incluye al banco de materiales mencionado por ser parte de sus componentes, a pesar de ser una obra provisional:

*"En este sentido, para poder dar continuidad al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA) y poder conformar el expediente administrativo del **proyecto**, la **promovente** deberá integrar la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, la cual incluya todas y cada una de las obras y/o actividades que lo comprenden, así como su diseño definitivo de aerogeneradores, potencia, sistema de recolección de energía eléctrica, subestación, Línea de transmisión desde la subestación del Parque hasta la subestación de interconexión de CFE."*

Por lo anterior, solicita a la SEMARNAT autorizar la realización de actividades de cambio de uso de suelo forestal, en el sitio ya referido dentro de la presente manifestación de impacto ambiental, señalando que es concedora de que en la competencia de DGIRA no incluye la autorización en la operación y funcionamiento como tal de un banco de materiales pétreos, por lo cual para dicha actividad acudirá ante las autoridades ambientales estatales de Zacatecas, reiterando que en la solicitud que se exprese en el presente trámite es únicamente para el cambio de uso de suelo forestal y no implica en ello que se esté solicitando que se autorice también la actividad del banco de material pétreo ya referido, para lo cual señala también que el mismo es temporal.

Sobre el particular, esta DGIRA solamente es competente para llevar a cabo la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de la vegetación presente en la superficie requerida, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la explotación de bancos de material así como por la construcción, ampliación, reacondicionamiento y/o trabajos de mantenimiento de los caminos

<sup>1</sup> A través de este oficio, la DGIRA apercibió el proyecto denominado "Línea de Transmisión y Modificaciones del Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos", el cual fue antecesor del **proyecto**, la promovente de dicho proyecto terminó solicitando el desistimiento del mismo.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 7 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

corresponde al Gobierno del estado de Zacatecas, toda vez que por sus características de estos últimos no son considerados una vía general de comunicación y en consecuencia no se ajustan a los supuestos señalados en el artículo 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA, por lo que previo a su desarrollo, la **promovente** deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del estado de Zacatecas.

Las coordenadas de los predios donde se instalará el Parque Eólico se indican en la Información Adicional presentada; y las coordenadas de las obras del **proyecto** se encuentran en el capítulo II así como en los Anexos de la MIA-R.

Del mismo modo, las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-R y en la información adicional presentada, y conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que el artículo 13 fracción III del RLGEEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Zacatecas y específicamente en el municipio de Pinos; de manera que el sitio en donde se pretende desarrollar se encuentra regulado por:

#### a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)<sup>2</sup>.

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 8 de 40







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, inciden dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 43 denominada "Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes", la cual se localiza en el Norte de Jalisco y Suroeste de Zacatecas, en una superficie de 10,888.043 Km<sup>2</sup>; como sus principales características se tienen que el estado ambiental actual para la UAB 43 está catalogado como *Inestable conflicto sectorial bajo* y su política ambiental es de restauración y aprovechamiento sustentable.

- b) Los sitios que serán afectados por la realización del **proyecto**, no se encuentran regulados por ningún Programa o Plan de Desarrollo Urbano (estatal o municipal).
- c) El **proyecto** no tendrá incidencia sobre ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o municipal.
- d) Por otra parte, y con fundamento en el artículo 118 de la **Ley de la Industria Eléctrica** (LIE) el cual señala tácitamente que:

*"La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos"*

Así como en el artículo 119 de dicha Ley que indica:

*"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan.*

*En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como las particulares".*

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 9 de 40*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

*"La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.*

*En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría.*

*Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto".*

En este sentido, la **promovente** anexó en la Información Adicional a la MIA-R del **proyecto (Resultando VIII)**, el oficio número 117.-DGISOS.294/17 del 10 de abril de 2017, emitido por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (SENER), y en el cual se manifiesta

*"De lo anterior se desprende:*

- a. *Que los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica y 86 de su Reglamento, señalan que **los interesados en obtener un permiso deberán presentar ante la Secretaría de Energía (SENER) la Evaluación de Impacto Social.** Siendo este caso, que EÓLICA CERRITOS, S.A.P.I. DE C.V, contaba con el permiso E/1439/AUT/2015 para generar energía eléctrica bajo la modalidad de Autoabastecimiento, **no encuadra en el supuesto de ser un "interesado en obtener un permiso", toda vez que éste ya había sido otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).***
- b. *Que de conformidad con el artículo decimo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, los permisos otorgados conforme a la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, se respetarán en sus términos.*

*Por tanto es **opinión de esta Dirección General para este caso particular, no es necesaria la presentación de la Evaluación de Impacto Social** a que se refiere el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica y 86 de su reglamento.*

*Sobre el tema de consulta a comunidades indígenas, es preciso señalar que para determinar la celebración de dicho procedimiento se requiere de la propia presentación de la Evaluación de Impacto Social o de un documento que permita a esta Autoridad allegarse de información para hacer un pronunciamiento. No obstante, y toda vez que menciona en su documento, que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas indicó que su proyecto no se encuentra en zona indígena, esta Dependencia estima que dicha Comisión ya señaló lo conducente sobre la materia.*

*No obstante lo anterior, esta Autoridad sugiere implemente las acciones necesarias, a fin de que se generen estrategias que permitan responder de manera proactiva a las consecuencias del desarrollo del proyecto y con ello se atienda, conforme lo indica el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica, a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en que se pretende desarrollar.*

Cabe señalar que la **promovente** anexa copia simple del permiso E/1439/AUT/2015 de fecha 14 de abril de 2015, para generar energía eléctrica bajo la modalidad de Autoabastecimiento, emitido por la Comisión Reguladora de Energía, y en cual se indica entre otros puntos, que la actividad autorizada consiste en la instalación de una central eólica con una capacidad de 76 MW, ubicada en el municipio de Pinos, Zacatecas.

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 10 de 40*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

Por lo anterior, esta DGIRA bajo los argumentos señalados por la SENER determina que la **promovente** ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 117, 118 y 120 de la LIE.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando 5 y Término Primero**, y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

### Opiniones técnicas:

7. Que esta DGIRA, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"*  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 11 de 40





### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

- a. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí en su opinión emitida mediante oficio número ECO.03.0875/2019 de fecha 22 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

*"Al respecto, le comunico que esta Secretaría no encontró evidencia fehaciente que demostrará que el proyecto o parte de él, se llevará a cabo en el Estado de San Luis Potosí. Por lo tanto, con la finalidad de evitar transgredir competencias, esta Secretaría se ve en la imposibilidad de pronunciarse respecto del proyecto, en tanto no se tenga certeza respecto de su localización dentro del Estado."*

En este sentido, se tiene que la observación emitida por la Secretaría en cita fue considerada por esta DGIRA en la solicitud de información adicional (Resultando VI del presente oficio).

- 8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	La <b>promovente</b> indica que los vehículos estarán verificados de acuerdo con la normatividad lo cual podrá ser comprobado mediante bitácoras de los vehículos y en el programa de seguimiento ambiental.
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diesel como combustible.</p>	La <b>promovente</b> menciona que vigilará que la maquinaria y equipo que utilice el <b>proyecto</b> cumpla con las disposiciones de la Norma.
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	La <b>promovente</b> señala que verificará que ninguna de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentren dentro de la zona del <b>proyecto</b> resulten lastimadas.
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición</p>	La <b>promovente</b> indica que verificará el buen estado de los vehículos automotores que se utilicen en la zona del <b>proyecto</b> para reducir así en gran medida la emisión de ruido proveniente de vehículos motorizados dentro del área del Parque Eólico.
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	La <b>promovente</b> manifiesta que los niveles de ruido durante la operación del <b>proyecto</b> deben estar por debajo de lo que establece la norma en mención.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 12 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que el artículo 13 fracción IV del RLGEEPA, el cual dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debe señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promovente** definió el SAR considerando las carreteras que "encierran" la zona de la meseta del **proyecto**, las cuales son: Carretera federal 80 San Luis Potosí - Lagos de Moreno, delimitando en la zona sur y este, Carretera estatal Ent. Ojocaliente - Ent. Ojuelos de Jalisco, delimitando en la zona oeste y Carretera municipal Ramal a Paso Blanco, delimitando la zona norte del SAR; obteniendo así una superficie de 74,922.71 Ha.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y área del **proyecto**, se describen en el Capítulo IV de la MIA-R y en la Información Adicional; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

En cuanto a la **vegetación**, la **promovente** señala que dentro del SAR se desarrollan 6 comunidades vegetales primarias, 2 secundarias y otros 5 usos de suelo, en donde sobresale la agricultura de temporal con 41,460.19 Ha, lo anterior conforme a la siguiente tabla:

Clave	Uso de Suelo y Vegetación	Sup (Ha)	%
RA	Agricultura de Riego Anual.	0.62	0.0008
TA	Agricultura de Temporal Anual.	41,460.19	55.3373
TP	Agricultura de Temporal Permanente.	807.96	1.0784
H <sub>2</sub> O	Agua.	394.30	0.5263
BQ	Bosque de Encino.	1,317.53	1.7585
BP	Bosque de Pino.	619.40	0.8267
MC	Matorral Crasicaule.	7,451.68	9.9458
PH	Pastizal Halófilo.	53.19	0.0710
PI	Pastizal Inducido.	2,357.30	3.1463

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 13 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

Clave	Uso de Suelo y Vegetación	Sup (Ha)	%
PN	Pastizal Natural.	12,375.59	16.5178
AH	Urbano Construido.	452.62	0.6041
VSa/BQ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino.	1,711.88	2.2849
VSa/PN	Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural.	5,920.45	7.9021
<b>Total</b>		<b>74,922.71</b>	<b>100.00</b>

Respecto al área del **proyecto** (AP), menciona que se encuentra inmerso dentro de 2 comunidades vegetales primarias, 2 secundarias y 2 usos de suelo:

Clave	Tipo de Vegetación	Superficie (Ha)	%
MC	Matorral Crasicaule.	3.63	5.93
PN	Pastizal Natural.	41.03	68.69
VSa/PN	Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural.	2.42	3.95
VSa/BQ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino.	0.86	1.41
TA	Agricultura de Temporal Anual.	11.27	18.42
AH	Urbano Construido.	0.97	1.60
<b>Total</b>		<b>60.19</b>	<b>100</b>

En este sentido, la **promovente** manifiesta que la vegetación se encuentra en un estado de conservación de regular a bueno, aunque se ubica en un sistema ligeramente fragmentado por la presencia de caminos y actividades agrícolas.

Para poder determinar el grado de afectación a la vegetación realizó una comparación con la biodiversidad de los tipos de vegetación existente en el SAR y el AP, reportando que los índices biológicos son muy similares tanto para el SAR como para el AP, concluyendo que las especies de flora dentro del AP se encuentran bien representadas en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo la biodiversidad del SAR definido, además se planea la realización de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, con el cual se busca aminorar los impactos generados por la afectación de vegetación

Con relación a las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** señala que de la revisión que realizó al estatus de especies bajo categorías de protección conforme a la Norma en cita, reporta tanto para el SAR y el AP que observó 3 especies enlistadas: *Stenocactus coptonogonus*, *Mammillaria roseoalba* y *Ferocactus histrix*, las tres con categoría de Protección especial (Pr).

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 14 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





## Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/04602

En cuanto a la **fauna**, reporta la presencia de 43 especies en el SAR definido para el **proyecto** (19 especies de aves, 9 especies de reptiles, 3 especies de anfibios y 12 especies de mamíferos), para el caso del área del **proyecto** obtuvo una riqueza de 6 especies (4 especies de aves, 1 especie de reptil y 1 especie de mamífero).

En este sentido, manifiesta que las especies de fauna dentro del AP se encuentran bien representadas en el SAR, por lo que la construcción y operación del **proyecto** no pondrá en riesgo alguna especie. Asimismo, reporta que en los transectos realizados dentro de la superficie del área del **proyecto**, no identificó especies de fauna nociva o invasora, lo que indica un sitio con un buen estado de conservación.

En lo que respecta a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportó que únicamente identificó 7 especies dentro del SAR, y no así dentro del AP: Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), la Serpiente de cascabel cola negra (*Crotalus molossus*), la Tortuga pecho quebrado mexicana (*Kinosternon integrum*), el Eslión de bosque de encinos (*Plestiodon lynxe*), estas con la categoría Protección especial. Con la categorización de Amenazadas, reporta la Lagartija Sorda (*Cophosaurus texanus*), la Serpiente coralillo (*Lampropeltis triangulum*) y el Camaleón cornudo (*Phrynosoma orbiculare*).

Asimismo, reporta que las aves con más susceptibilidad a colisionar con las aspas de los aerogeneradores son las rapaces, que para el caso que nos ocupa corresponden a él zopilote aura (*Cathartes aura*), y al halcón peregrino (*Falco peregrinus*). En cuanto al riesgo de colisión por parte de los murciélagos, señala que todos presentan riesgo ante la implementación del parque, debido a que la mayoría de las especies detectadas vuelan a alturas mayores a los 5 metros.

En cuanto a la hidrología superficial, señala que el SAR es una cuenca cerrada de forma alargada con orientación Norte-Sur, y pertenece a la Región Hidrológica No. 37 "El Salado", y a la cuenca "San Pablo y Otras". Señala además que no existen corrientes superficiales importantes, los arroyos son de régimen torrencial y solo llevan agua durante la época de lluvias, la mayoría de los arroyos que bajan de los lomeríos y sierras, por lo general desaparecen en la llanura, en esta, se observan arroyos aislados de cauce divagante, destacando los arroyos El Varillal, Estancia Saucedá, San Juan, ubicados en la porción Norte; y Aparicio, Las Tapias y La Escondida en la parte Sureste. También reporta que debido al carácter endorreico de la cuenca, los escurrimientos superficiales son conducidos hacia las partes topográficamente más bajas, por lo que el drenaje es hacia el centro de la cuenca, para continuar en forma no muy definida hacia la parte sur de la zona de estudio, en los límites de Zacatecas y Jalisco. Asimismo,

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"

Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.

Página 15 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

indica que en época de lluvias se forman en el llano un gran número de lagunas, las de mayor importancia son: Navarro y La Larga, localizadas en la parte noroeste; y La Joyita en la porción central. Por lo antes expuesto concluye que el SAR esta mayormente constituido por escurrimientos y cuerpos de agua de tipo intermitente, de la misma manera que el AP.

En cuanto a la hidrología subterránea menciona que el SAR y área del **proyecto** se encuentran inmersos en el acuífero denominado Pino Suárez, definido con la clave 3233 en el Sistema de información Geográfica para el Manejo de las Aguas Subterráneas (SIGMAS) de la CONAGUA, al respecto señala que el **proyecto** se encuentra en una zona donde la profundidad del acuífero es mayor a los 19 metros; además de que los estudios de mecánica de suelos para cada torre de aerogenerador y sus muestreos específicos determinan que la profundidad de las cimentaciones alcanzará en promedio 1.8 metros y un máximo de 3 metros y los postes de la línea de transmisión alcanzarán hasta 4.5 m. Por ello, en ningún caso o forma se afectará el acuífero, por lo cual no se incluyen medidas adicionales para este rubro.

Por lo antes expuesto, la **promovente** concluye que el SAR está conformado por un espacio geográfico caracterizado por mantener buena parte de sus características originales, sobre todo en el área del **proyecto**.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que en las fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas se encuentran medianamente conservadas; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención (las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"*  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 16 de 40







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ AFECTADO	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA
Flora	Desmante	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de cobertura vegetal.</li> <li>• Modificación de hábitats.</li> <li>• Posible afectación a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajustar los trabajos al área concreta que utilizarán las obras.</li> <li>• Realizar un Programa de rescate de flora bajo algún estatus de protección antes de iniciar los trabajos.</li> <li>• Aglutinar la tierra y restos de vegetación en bordos alrededor del terreno a fin de que sea posible utilizarla posteriormente en trabajos de revegetación.</li> <li>• Reforestar en el interior del predio una superficie de mínimo de 2 Ha.</li> </ul>
Fauna	Desmante	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desplazamiento de individuos de fauna.</li> <li>• Posible afectación a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar un programa de rescate de fauna bajo algún estatus de protección antes de iniciar los trabajos. Realización de programa de rescate.</li> <li>• Realizar un programa de capacitación permanente a los trabajadores sobre manejo de fauna silvestre. Curso de capacitación anual.</li> <li>• Efectuar acciones de inspección y disuasión de fauna en las áreas a desmontar. Programa de ahuyentamiento.</li> <li>• Limitar la velocidad de circulación de vehículos para evitar atropellamientos de fauna.</li> <li>• Informar vía señalización de restricciones para afectar lo menos posible a la fauna. Programa de señalización.</li> <li>• Las actividades por realizar deberán evitar zonas ambientalmente sensibles, como los sitios de anidación y la zona de reservorios de agua.</li> <li>• Deberá establecerse la prohibición expresa a los trabajadores de cazar furtivamente en la zona de <b>proyecto</b>.</li> <li>• Ejecutar un programa de vigilancia de la Avifauna y murciélagos, previo a la preparación del sitio y durante la construcción y operación.</li> <li>• Establecer en los aerogeneradores y postes medidas que permitan la disuasión o eviten el acercamiento de las aves. (Luces estroboscópicas).</li> <li>• Instalar dispositivos anti percha y disuasores, en la línea de transmisión y conducción de las subestaciones</li> <li>• Mantener los alrededores (no más de 4 m) de las bases de los postes de transmisión limpios (sin</li> </ul>

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 17 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ AFECTADO	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA
			vegetación de no más de 1 m de altura) para evitar que sea refugio de presas de las aves rapaces. • Desarrollar un Programa de monitoreo y evaluar el problema de colisiones que pudiera ocasionarse por las aves y otros vertebrados voladores.
Suelo	• Desmante. • Construcción y mantenimiento.	• Erosión. • Disminución de la calidad del suelo por residuos.	• Realizar el desmante escalonado en las áreas ocupadas por la cobertura vegetal en etapas iniciando por un solo frente de ataque. • Verificar la supervivencia de las especies de flora reubicadas, llevando una bitácora de las especies reubicadas, su localización y su estado. • Realizar trabajos periódicos de recuperación de suelos, principalmente en las zonas que fueron ocupadas temporalmente para la construcción. • Propiciar la restitución de la cubierta vegetal de espacios previamente alterados del predio, sembrando al interior especies nativas en por lo menos un mínimo de 2 Ha. • Realizar en zonas con vegetación dentro del área de <b>proyecto</b> , diversas zanjas de captación de agua y trabajos periódicos de recuperación de suelos. • Formular y llevar a cabo un plan de manejo de residuos, que integre tanto los residuos peligrosos como los de manejo especial.
Agua.	Ocupación del terreno por las obras e infraestructura del <b>proyecto</b> .	• Disminución en los volúmenes de infiltración de agua al subsuelo (Drenaje Vertical). • Alteración puntual del curso normal de los escurrimientos temporales (Drenaje Superficial).	• Ajustar los trabajos al área concreta que utilizarán las obras. • En lo posible utilizar en exteriores pisos en andadores, estacionamientos y subestación, que permitan la infiltración de agua. • Realizar en zonas con vegetación dentro del área de <b>proyecto</b> , diversas zanjas de captación de agua y trabajos periódicos de recuperación de suelos. • Propiciar la restitución de la cubierta vegetal de espacios previamente alterados del predio, sembrando con especies nativas por lo menos mínimo de 2 has. • Contempla un área de amortiguamiento de 200 m como mínimo entre los cuerpos de agua y los aerogeneradores. • En la medida de lo posible se evitará que caminos e instalaciones interrumpan las corrientes y cuerpos de agua existentes. • El material excedente proveniente de las excavaciones, almacenado temporalmente en los frentes de trabajo y a los lados de los caminos, no debe interferir con las corrientes de agua existentes.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"

Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.

Página 18 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ AFECTADO	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA
			<ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de que un camino de acceso o cableado atraviese un cuerpo o corriente de agua existente deberán tomarse las medidas de ingeniería necesarias para evitar que ese cuerpo de agua o corriente sea afectado por los trabajos.</li> </ul>
Atmosfera.	Operación de aerogeneradores.	Incremento puntual en los niveles de ruido.	Llevar una bitácora con los registros de mantenimiento de la maquinaria y equipo, con mediciones de ruido, para posteriormente presentar un informe anual de seguimiento a la autoridad competente.

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras las cuales son descritas a detalle en el capítulo VI de la MIA-R y en la Información Adicional. Respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **Término Octavo** del presente resolutivo.

### Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPA dispone la obligación de la **promovente** de presentar los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** indicó que debido a las actividades agrícolas, se ha generado una disminución de la vegetación que existe en la región; sin embargo, aún se mantienen zonas con vegetación primaria, por lo que las condiciones ambientales del SAR se encuentran medianamente conservadas, donde parte de sus características originales, se ubican el área del **proyecto**. Cabe señalar que la **promovente** implementará una serie de medidas preventivas, de mitigación y

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 19 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

compensación encaminadas a la conservación del SAR. Aunado a lo anterior, esta DGIRA considerará una serie de CONDICIONANTES contenidas en la presente resolución.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del RLGEEPA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R e Información Adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e Información Adicional.
13. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su RLGEEPA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del RLGEEPA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"*  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 20 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**, así como lo señalado en la presente resolución.
2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 21 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3 fracciones I, III, XIII y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, primer párrafo, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"**, promovido por la empresa **Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.**

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación serán de acuerdo con lo señalado en el **Considerando 5** del presente oficio, así como en la información presentada en la MIA-R y la información adicional.

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional presentada, así como, lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **27 meses** para llevar a cabo tanto las obras y actividades de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, en tanto

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 22 de 40





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL SACRIFICIO POR EL PAÍS  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

que para la operación y mantenimiento del **proyecto** se asumirá una vigencia de **25 años**; el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de construcción del **proyecto**.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, de acuerdo a lo que establece el artículo 69 Fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos 5 y 10 y Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"*  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 23 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Considerando 5** y el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 24 de 40*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el MIA-R, a los planos incluidos en éste y a la información adicional presentadas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas en los **Considerandos 5 y 10** del presente oficio y que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **Términos** y las **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual esta DGIRA analizará y evaluará a fin de determinar la viabilidad de las medidas propuestas para su correspondiente aprobación; así mismo, deberá integrar los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia de dicho programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"

Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.

Página 25 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

### Programas Específicos

- a) **Programa de Manejo de Escorrentías**, derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupará el **proyecto** y por ende la modificación de las escorrentías presentes, así como el uso de aceites y lubricantes en la etapa de construcción del **proyecto**, lo cual podría tener una implicación en las escorrentías superficiales, la **promovente** deberá incluir el Programa en cita con la finalidad de garantizar el respeto y conservación de los componentes (cuerpos superficiales) y con ello mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan.

El desarrollo del Programa en mención deberá realizarlo y presentarlo previo a la ejecución de las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y ejecutarse en el AP, el cual deberá contener la siguiente información:

- Plano de escorrentías dentro de los polígonos, identificando entradas y salida de las mismas, sobreponiendo todas y cada una de las obras del **proyecto**.

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"*  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 26 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

- Planes de manejo de escorrentías, indicando la infraestructura o el diseño que será empleado respetando el tipo de escorrentía, el cual deberá respetar la dirección y flujo, entre otros.
- Coordenadas y justificación de los sitios seleccionados para llevar a cabo el Programa en cita; asimismo, se deberán señalar sus tiempos de ejecución incluyendo el mantenimiento de los mismos.

**b) Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre y Programa de rescate de flora**, mismos que propuso la **promovente**, en los cuales deberá considerar para la **flora** la totalidad de las especies en el Área del **proyecto**, dando prioridad a las económicas, las de lento crecimiento o ecológicamente importantes (cactáceas, por ejemplo). Para la **fauna** silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. Dichos programas deberán contener lo siguiente:

- i. Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R y la información adicional.
- ii. La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- iii. Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
  - ✓ Identificación y censo de las especies de **flora silvestre** que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
  - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de **flora silvestre**; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"

Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.

Página 27 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

En este sentido, deberá especificar los medios y medidas de transportación de los organismos, incluyendo la metodología a seguir de fitosanidad.

- ✓ Para el caso de las cactáceas, si no existiera una técnica que garantice su sobrevivencia, la **promovente** deberá adecuar de tal manera el **proyecto** con la finalidad de respetar la ubicación de los ejemplares, e informar dicha situación a esta DGIRA.
- ✓ Las cactáceas con alturas considerables (mayores a 2 m), así como de aquellas especies que se encuentren bajo estatus de protección es necesario que incluya de manera particular un Plan específico para su remoción y reubicación en una zona adecuada, debiendo demostrar previamente de manera técnico-científica que es ambientalmente factible, además de que en su caso deberá dar seguimiento a corto, mediano y largo plazo para garantizar el éxito de la reubicación.
- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
- ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras que pudieran encontrarse en el predio autorizado.
- ✓ Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 28 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
- c) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un **Estudio de Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas dentro del SAR que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:
- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
  - Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- d) Ejecutar el **Programa de Reforestación**, derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se removerá derivado del CUSTF y que la misma **promovente** propuso para un área de **2.0 Ha**; con base a lo anterior, deberá:
- Reforestar una superficie al menos igual a la solicitada para la afectación de vegetación forestal para la instalación del **proyecto (38.84 Ha)**.
  - Las coordenadas UTM y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestar.
  - Número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
  - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
  - El seguimiento del Programa deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
- e) **Estudio de Ruido** (diurno y nocturno), el cual deberá realizarlo de manera previa a cualquier obra y/o actividad (preliminar), así como durante la operación del **proyecto**, mismo que estará enfocado a determinar la posible alteración que los aerogeneradores crean en el comportamiento de las especies de aves y murciélagos; ya que se ha reportado que la mayoría de las aves son sensibles al

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 29 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

ruido, algunas especialmente en las épocas de cría y que muchas otras dependen de una comunicación eficiente para sobrevivir; asimismo, se ha identificado que los murciélagos evitan sobrevolar por zonas ruidosas. Dicho lo anterior y con base a los resultados obtenidos, la **promovente** deberá realizar un comparativo de como se ha modificado o no el nivel sonoro del sitio, con la finalidad de que determine si el aumento de decibeles está o no modificando el comportamiento de las especies que se encuentran presentes en el sitio del **proyecto** y de ser el caso deberá proponer y aplicar las medidas que permitan minimizar sus efectos. El estudio se deberá mantener hasta que la **promovente** demuestre técnicamente que, por la operación del **proyecto**, no se generan cambios en la biología de las especies reportadas.

- f) La **promovente** deberá contar y presentar con un **Protocolo** en el cual se incluya entre otros la descripción de un **método o técnica**, mediante la cual se detecte de manera oportuna el arribo de las parvadas de aves al polígono del **proyecto** de manera que permita de ser necesario parar automáticamente los aerogeneradores en el momento que se requiera, para evitar colisiones con los alabes de los mismos; en este mismo sentido, el **Protocolo** deberá incluir la descripción del sistema que será implementado para detener automáticamente los aerogeneradores cuando se detecte una alta densidad de individuos que se encuentren próximos a los aerogeneradores.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar la información técnica del sistema que se instrumentará para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el párrafo que antecede; asimismo, deberá incluir informes de aplicación y específicamente los correspondientes a la etapa de operación del **proyecto**, con el fin de valorar la eficacia de su aplicación.

- g) Considerando que la fauna voladora (aves y murciélagos) son los grupos más vulnerables por la implementación del **proyecto** y que durante los muestreos realizados por la **promovente**, se reportó la presencia de especies en algún estatus de protección conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Monitoreo de Aves y Murciélagos** (diurno y nocturno), mismo que deberá continuar de manera previa al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción de la obra, con la finalidad de actualizar y enriquecer los datos de los monitoreos previos que se realizaron e integrarlos a la línea base de la información contenida en la MIA-R; los mismos deberán integrarse como parte de los informes de cumplimiento del **PVA**, y continuarse durante toda la etapa operativa del **proyecto** (vida útil del **proyecto**).

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 30 de 40





## Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 04602

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el monitoreo estará orientado, además de conocer la biodiversidad de fauna voladora (aves y quirópteros) que utilizan los sitios del **proyecto** en alguna etapa de su ciclo de vida (incluyendo las residentes y migratorias), a determinar entre otras cosas los siguientes aspectos:

- o Plano a escala adecuada, señalando en el mismo, la posición final de cada aerogenerador, así como los siguiente en relación con los mismos:
  - ✓ Comportamiento de vuelo (arribo, altura de vuelo, direcciones de vuelo, zonas de ascenso y descenso, temporalidad de presencia de las especies dentro del área).
  - ✓ Ubicación de zonas de anidación, alimentación o percheo en la zona y área del **proyecto**.
- o Análisis de la información considerando el sitio del **proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de que durante la etapa de operación, la **promovente** no tan solo estime de manera objetiva el riesgo potencial existente por colisión o electrocución (avifauna); si no que a través de recorridos diarios dentro del parque eólico, mediante una cuadrilla de personal lleve a cabo un registro de resultados en una bitácora en la cual se señalen entre otros, el número de colisiones en los aerogeneradores para cada especie colisionada y/o electrocutada, residente o migratoria, número de aerogenerador, y análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de aves y/o murciélagos, con el objetivo de contar no solamente con registros fehacientes, sino que también, con los resultados obtenidos lleve a cabo un análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de la avifauna y quiropteroфаuna, y con ello analice, determine y justifique si las medidas que propuso en la MIA-R e información adicional son suficientes y adecuadas. Presentando de ser el caso, la propuesta de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los impactos a las poblaciones de aves y/o murciélagos. Cabe señalar que deberá considerar como parte de sus medidas entre otras la reubicación de aerogeneradores y el paro de emergencia.
- h) Deberá considerar y proponer medidas de mitigación, tomando como base las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "*Posición de Aves y Tendidos Eléctricos*" la cual señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en los postes y torres de la línea de salida; así como las citadas en el documento "*Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México*" u algún otro documento relacionado; la información obtenida deberá servir de

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 31 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

línea base específica para estimar el riesgo potencial que representaría la LTE y que, en su caso, pueda incidir en el diseño final del **proyecto** para minimizar el riesgo de electrocución; la propuesta de medidas obtenidas deberán ser incluidos dentro del **PVA**.

- i) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de aerogeneradores, detallando el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo que se dará a los aceites gastados; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

- 2. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 32 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
  - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
  - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
  - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 33 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

- iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
- v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con su respectiva carta de aceptación responsiva expedida por el mismo.

Asimismo, la **promovente** deberá, a través de su **Supervisor Ambiental**, validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

1. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
  2. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
  3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
- 3.** Considerando que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos principalmente), y que la misma **promovente** reporta en la MIA-R:

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 34 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

Parque eólico	Coordenadas UTM		Distancia con respecto al proyecto (Km)
	X	Y	
Parque eólico "Güémez", Tamaulipas	513340	2630677	330
Parque eólico "Tres Mesas", Tamaulipas	509182	2590262	303
Parque eólico "Zacatecas", Zacatecas, Zacatecas	744856	2514717	147
Parque eólico "Los Altos", Ojuelos, Jalisco	223163	2414117	33
Parque eólico "Palo Alto", Ojuelos, Jalisco	205547	2421712	45
Parque eólico "Dominica", Santo Domingo, San Luis Potosí	261520	2582279	147

Por lo que esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio de aves y murciélagos que considere un **análisis regional de manera individual o en coordinación con los parques eólicos autorizados cercanos al proyecto** (de ser el caso: Los Altos y Palo Alto), lo anterior, tendrá como finalidad:

- Conocer de manera precisa, las rutas migratorias de aves y murciélagos de la región donde se instalara el **proyecto**.
- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas de aves y murciélagos migratorios.
- Elaborar el catálogo de especies que se encuentran presentes en dicha región;
- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando sus hábitos en los mismos (zonas de anidación, refugio, alimentación, percheo y reproducción), incluyendo su caracterización abiótica, bióticas y amenazas antropogénicas;
- Realizar el monitoreo regional de las rutas migratorias identificadas de por lo menos 5 años, para conocer su densidad y/o abundancia de las especies dentro del catálogo elaborado. Cuyos resultados se deberán de comparar con los obtenidos en los monitoreos específicos del predio, para determinar el índice de riesgo de colisión que tiene dicho parque eólico con relación a los otros parques existentes.

Para el desarrollo de dicho estudio, se deberá considerar como parte inicial de la integración del mismo, los resultados obtenidos de los estudios de muestreos realizados para el desarrollo de este **proyecto**, así como de los otros estudios realizados y autorizados de los parques eólicos en la zona.

4. La **promovente** deberá presentar en un plazo de **un año** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio a esta DGIRA con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la propuesta del desarrollo del estudio señalado en la **Condicionante 3**; elaborada por el centro de investigación, institución académica,

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 35 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre, las cuales deberán de integrar:

- a) La institución designada para realizar él o los estudios regionales.
  - b) Señalar él o los participantes del financiamiento del estudio.
  - c) Los mecanismos de adhesión de los nuevos miembros de los parques eólicos autorizados.
  - d) Programa Calendarizado de trabajo en la ejecución del estudio.
  - e) Establecer los sitios de monitoreo existentes o complementarios para el desarrollo del estudio.
  - f) Establecer la metodología del desarrollo y aplicación de monitoreo.
5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el SAR y área del **proyecto** se reportó la presencia de escurrimientos y cuerpos de agua intermitentes así como de especies fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **Condicionantes** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 36 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEPA.

6. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 1** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
7. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
8. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 37 de 40





### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04602

9. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- e) Llevar a cabo obras y/o actividades relacionadas con la infraestructura del **proyecto** en la superficie destinada para llevar a cabo la reubicación de la flora rescatada.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes fases del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar

"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 38 de 40





**Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04602**

aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **Términos y/o Condicionantes** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente de la MIA-R, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos Reglamentos, al Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"*  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 39 de 40





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04602

observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **C. Eugenio Campanillas Requena**, en su carácter de representante legal de la empresa **Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".*

### DIRECTOR DE ÁREA

**ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."*

- C.e.p. **Sergio Sánchez Martínez.-** Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
- Alejandro Tello Cristerna.-** Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas.- Av. Hidalgo 604, Zacatecas Centro, C.P. 98000 Zacatecas, Zac.
- Herminio Briones Oliva.-** Presidente Municipal de Pinos, estado de Zacatecas.- Palacio Municipal, Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 98920, Pinos, Zacatecas. Tel.: 01(496) 114 76 70. Correo Electrónico: hbrionesoliva@gmail.com y pinos.secre@gmail.com.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
- Antonio Díaz de León Corral.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas.
- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.
- C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

**EXPEDIENTE:** 32ZA2019E0002  
**SINAT:** 32ZA2019E0002-7

*"Parque Eólico Mesa de Morenos Cerritos"  
Eólica Cerritos, S.A.P.I. de C.V.  
Página 40 de 40*

